

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020	41 89005 00610	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	FRANCY MILENA CHITO PITO	Auto niega medidas cautelares	11/12/2023	
41001 2020	41 89005 00614	Ejecutivo Singular	VIVIANA ANDREA POLANIA HERNANDEZ	BLADIMIR DURAN FORERO	Auto declara ilegalidad de providencia DEJA SIN EFECTOS AUTO DE REQUERIMIENTO	11/12/2023	
41001 2020	41 89005 00614	Ejecutivo Singular	VIVIANA ANDREA POLANIA HERNANDEZ	BLADIMIR DURAN FORERO	Auto rechaza de plano solicitud nulidad	11/12/2023	
41001 2020	41 89005 00691	Ejecutivo Singular	JENNYFER ADRIANA RAMIREZ MARTINEZ	JOHN FABIO SANCHEZ TELLO	Auto termina proceso por Pago	11/12/2023	
41001 2020	41 89005 00733	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LUIS IGNACIO PULIDO DIAZ	Auto termina proceso por Pago	11/12/2023	
41001 2020	41 89005 00736	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA	LUZ FARY QUESADA	Auto termina proceso por Pago	11/12/2023	
41001 2020	41 89005 00821	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA DE SERVICIOS HUILA MULSERHUILA	LUIS EDUARDO MENDOZA	Auto termina proceso por Pago	11/12/2023	
41001 2020	41 89005 00824	Ejecutivo Singular	FINANZAS Y AVALES FINAVAL SAS	AURORA BERMUDEZ MOLINA	Auto resuelve Solicitud	11/12/2023	
41001 2021	41 89005 00089	Ejecutivo Singular	JOSE YAMITH VANEGAS LARA	WILLIAM LEANDRO VELASQUEZ BRAND	Auto resuelve Solicitud Niega medida	11/12/2023	
41001 2021	41 89005 00152	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	SAMUEL TAFUR MUÑOZ	Auto requiere	11/12/2023	
41001 2021	41 89005 00309	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	ANDREA ESPITIA SANTANA	Auto ordena entregar títulos	11/12/2023	
41001 2021	41 89005 00311	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	JULIO FLORES DE LA HOZ	Auto resuelve Solicitud	11/12/2023	
41001 2021	41 89005 00346	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	OLVEIN EDUARDO SALGADO SCARPETA	Auto reconoce personería	11/12/2023	
41001 2021	41 89005 00346	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	OLVEIN EDUARDO SALGADO SCARPETA	Auto requiere	11/12/2023	
41001 2021	41 89005 00354	Sucesion	MARIELA MORA	LOLA MORA RAMIREZ	Auto señala honorarios	11/12/2023	
41001 2021	41 89005 00383	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	WILLINTON NAVEROS HERRERA	Auto decreta medida cautelar	11/12/2023	
41001 2021	41 89005 00480	Ejecutivo Singular	CLINICA ODONTOLOGICA DENTALCENTER LTDA	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DESISTE PRUEBA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA	11/12/2023	
41001 2021	41 89005 00504	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS	JULIETH ANDREA GUZMAN MARTINEZ	Auto decreta retención vehículos	11/12/2023	
41001 2021	41 89005 00519	Verbal	MARIA FERNANDA ROJAS RAMIREZ	ORLANDO ORDOÑEZ CHAVARRO	Auto rechaza de plano solicitud nulidad	11/12/2023	
41001 2021	41 89005 00530	Ejecutivo Singular	JULIAN ESTEBAN RIOS LOPERA	ALEJANDRO HERRAN OTALORA	Auto aprueba liquidación	11/12/2023	
41001 2021	41 89005 00530	Ejecutivo Singular	JULIAN ESTEBAN RIOS LOPERA	ALEJANDRO HERRAN OTALORA	Auto decreta medida cautelar	11/12/2023	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: FRANCY MILENA CHITO PITO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00610-00

Al despacho para resolver solicitud de medida cautelar allegado por la parte actora, procede a **NEGARLA**, en razón a que la cuantía del presente proceso no supera el millón de pesos en capital y ya hay 3 medidas cautelares decretadas, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de diciembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 053 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VIVIANA ANDREA POLANÍA HERNANDEZ
DEMANDADO: BLADIMIR DURAN FORERO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00614-00

Revisado el expediente procede el despacho de oficio a realizar control de legalidad en el presente proceso.

En términos del art. 42-12 del CGP, es un deber del Juez, “Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”, con ello el propósito del legislador es el de permitir al juez subsanar cualquier irregularidad que el proceso haya podido tener y que pueda dar lugar a sentencias inhibitorias o configurar causales de nulidad, las cuales, en consecuencia, no podrán ser alegadas posteriormente, salvo por hechos sobrevinientes. De idéntica manera lo estableció el artículo 132 del Código General del Proceso, al indicar que el control de legalidad tiene como propósito “corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Sobre la naturaleza de esa figura, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema Justicia, en su providencia AC2643-2021, indicó que es eminentemente procesal y su finalidad es “sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos” (CSJ AC1752-2021, 12 mayo).

Lo anterior ya había sido ratificado por otro pronunciamiento de dicha corporación, en el cual se dijo que: “Tanto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse ‘cada etapa del proceso’, esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar ‘nulidades’ o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas” (CSJ AC315-2018, 31 Ene.).

Descendiendo al asunto bajo estudio, se advierte que el presente proceso se terminó mediante auto de fecha 12 de octubre de 2023, en consecuencia, no procedía el requerimiento al TESORERO Y/O PAGADOR de la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA, efectuado por este despacho con providencia del 4 de diciembre de 2023.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, se dejará sin efectos el referido proveído.

Conforme a lo anterior, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto calendarado 4 de diciembre de 2023, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **12 de diciembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **053** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VIVIANA ANDREA POLANÍA HERNANDEZ
DEMANDADO: BLADIMIR DURAN FORERO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00614-00

Revisado el escrito presentado por el apoderado de la parte actora por medio de la cual solicita se NULITE el auto por medio del cual se dio por terminado el presente proceso, esta agencia judicial, debe resaltar, que, en materia de nulidades, impera la taxatividad, razón por la cual, sólo es factible que se alegue como vicio constitutivo de dicha consecuencia, siempre y cuando esté contemplado en la Ley, como tal; además, de que debe sujetarse al trámite, oportunidad y requisitos establecidos.

El régimen de las nulidades procesales solo en los casos previstos taxativamente en el artículo 133 del Código General del Proceso es considerado como vicios invalidadores de la actuación dentro del trámite procesal.

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.
- Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

Las anteriores causales que configuran nulidad procesal, cuyo trámite, requisitos y oportunidad para alegarlas, se encuentra reglamentado en los arts. 134 y 135 del mismo catálogo procesal:

Sobre el particular, el artículo 135 del Código General del Proceso, dispone:

“Requisitos para alegar la nulidad. La parte que alegue una nulidad deberá ..., **expresar la causal invocada** y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación."(Negrillas fuera de texto).

A la luz de lo expuesto en precedencia, encuentra este despacho que la parte demandante no indica la causal en la que funda la solicitud de nulidad, como lo exige el artículo 135 de nuestro catálogo procesal, habrá de rechazarse la nulidad formulada sin más trámites como autoriza el régimen procesal.

Conforme a lo anterior, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la nulidad presentada por la parte demandante por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **12 de diciembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **053** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriada el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARÍA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JENNYFER ADRIANA RAMIREZ MARTINEZ
DEMANDADO: JHON FABIO SANCHEZ TELLO
RADICACION: 41-001-41-89-005-2020-00691-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional por parte de JENNYFER ADRIANA RAMIREZ MARTINEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. .1.075.221.600 demandante en el presente proceso la cual se encuentra coadyuvada por el demandado JHON FABIO SANCHEZ TELLO identificado con la cédula de ciudadanía 1.075.654.532 y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REALDE MÍNIMA CUANTIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, adelantado por JENNYFER ADRIANA RAMIREZ MARTINEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.221.600 contra el demandado JHON FABIO SANCHEZ TELLO identificado con la cédula de ciudadanía 1.075.654.532 respecto de 5 letras de cambio 001 del 20 de agosto de 2017.

SEGUNDO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, Por Secretaría, procédase en tal sentido.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

SEXTO: Se acepta la renuncia a términos

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/ME

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **12 de diciembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **53**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO
UTRAHUILCA (Hoy FONDO REGIONAL DE GARANTIAS)
DEMANDADO: LUIS IGNACIO PULIDO DIAZ
RADICADO: 41-001-41-89-005-2020-00733-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, por medio de la cual **el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación**, frente a lo cual, por ser procedente lo peticionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA (Hoy FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A)**, identificado con Nit No. **860.042.945-5** y en contra del demandado **LUIS IGNACIO PULIDO DIAZ** con C.C. No. 1.075.252.164.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el **levantamiento de las medidas cautelares existentes**. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

CUARTO: DESGLÓSESE a favor de la parte demandada el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **12 de diciembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **053** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SARA YOLIMA TRUJILLO LARA
DEMANDADO: LUZ FARY QUESADA y MARÍA CAMILA TOVAR QUESADA
RADICADO: 41-001-41-89-005-2020-00736-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, por medio de la cual **el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación**, frente a lo cual, por ser procedente lo peticionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **SARA YOLIMA TRUJILLO LARA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.066.071, propietaria del establecimiento de comercio **COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI YA** y en contra de las demandadas **LUZ FARY QUESADA GAITAN** con C.C. No. 36.181.512 y **MARIA CAMILA TOVAR QUESADA** con C.C. No. 1.075.252.164.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el **levantamiento de las medidas cautelares existentes**. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

CUARTO: DESGLÓSESE a favor de la parte demandada el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

QUINTO: DEVOLVER los títulos judiciales existentes en el proceso y los que llegaren con posterioridad al auto de terminación, en favor de la demandada **MARIA CAMILA TOVAR QUESADA**, identificada con la CC 1.075.252.164, como se indicó en el escrito de terminación. Procédase de conformidad, en caso que existieren.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **12 de diciembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **053** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA DE SERVICIOS HUILA MULSERHUILA
DEMANDADO : LUIS EDUARDO MENDOZA
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2020-00821-00

Al despacho para resolver los escritos que anteceden, por la parte demandante, y por la parte demandada, a través del cual solicitan la terminación del presente proceso por pago, en consecuencia, de lo anterior se dé por terminado este asunto litigioso. Por ser procedente lo peticionado por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE. -

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL, el presente **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA DE SERVICIOS HUILA MULSERHUILA**, identificada con NIT No. **900.816.168-6**, en contra de **LUIS EDUARDO MENDOZA**, identificado con c.c. 19.226.925.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: ORDENESE el pago de \$5.404.703 a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA DE SERVICIOS HUILA MULSERHUILA**, identificada con NIT No. **900.816.168-6**.

CUARTO: De conformidad con el inciso 3 del art 466 del código general del proceso, y teniendo en cuenta que, en agosto del 2022, el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples había solicitado el remanente para el proceso con radicado 2021-00523, se **ORDENA** la remisión del remanente a dicho despacho.

QUINTO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción (Pagaré) a favor de la parte demandante.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 12 de diciembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 053 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO
Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 19226925 **Nombre** LUIS EDUARDO MENDOZA

Número de Títulos 33

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050001131552	9008161686	MULTILATINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 707.373,00
439050001131553	9008161686	MULTILATINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 707.373,00
439050001131554	9008161686	MULTILATINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 707.373,00
439050001131555	9008161686	MULTILATINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 707.373,00
439050001131556	9008161686	MULTILATINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 1.414.746,00
439050001131557	9008161686	MULTILATINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 707.373,00
439050001131558	9008161686	MULTILATINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 707.373,00
439050001131559	9008161686	MULTILATINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 707.373,00
439050001131560	9008161686	MULTILATINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 707.373,00
439050001131561	9008161686	MULTILATINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 1.414.746,00
439050001131562	9008161686	MULTILATINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 707.373,00
439050001131563	9008161686	MULTILATINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 747.128,00
439050001131564	9008161686	MULTILATINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 747.128,00
439050001131565	9008161686	MULTILATINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 747.128,00
439050001131566	9008161686	MULTILATINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 747.128,00
439050001131567	9008161686	MULTILATINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 747.128,00
439050001131568	9008161686	MULTILATINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 1.494.256,00
439050001131569	9008161686	MULTILATINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 747.128,00
439050001131570	9008161686	MULTILATINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 747.128,00
439050001131571	9008161686	MULTILATINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 747.128,00
439050001131572	9008161686	MULTILATINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 747.128,00
439050001131573	9008161686	MULTILATINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 1.494.256,00
439050001131574	9008161686	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 747.128,00
439050001131575	9008161686	MULTILATINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 845.151,00
439050001131576	9008161686	MULTILATINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 845.151,00
439050001131577	9008161686	MULTILATINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 845.151,00
439050001131578	9008161686	MULTILATINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 845.151,00
439050001131579	9008161686	MULTILATINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 845.151,00
439050001131580	9008161686	MULTILATINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 1.690.302,00
439050001131581	9008161686	MULTILATINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 845.151,00
439050001131582	9008161686	MULTILATINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 845.151,00
439050001131583	9008161686	MULTILATINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 845.151,00
439050001131584	9008161686	MULTILATINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 845.151,00

Total Valor \$ 28.952.302,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL SAS
DEMANDADO: AURORA BERMUDEZ MOLINA
RADICADO: 41001-41-89-005-2020-00824-00

En atención a la petición allegada por el Curador Ad litem, por medio de la cual informa su aceptación a la designación como curador y a su vez solicita se nombre a otro abogado de oficio, toda vez que su lugar de residencia permanente se encuentra ubicada en la ciudad de Bogotá D.C. Al respecto, este Despacho le informa que dicha excusa no es de recibo, como quiera que esta causal no se encuentra contemplada en el Artículo 48 Numeral 7, el cual se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”
(Subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, este Juzgado no comparte el argumento del designado, despachando desfavorablemente la petición elevada. En consecuencia, esta Agencia Judicial, DISPONE **NEGAR POR IMPROCEDENTE** la petición elevada por el profesional LUIS DAVID TRUJILLO CERQUERA.

Se corre traslado de la demanda con sus anexos [C01Principal](#) y se advierte que, a partir de la ejecutoria de esta providencia, empezarán a correr los términos para la contestación de la demanda.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **12 de diciembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **053** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE YAMITH VANEGAS LARA
DEMANDADO: WILLIAM LEANDRO VELASQUEZ BRAND
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00089-00

Observada la solicitud del apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita se decrete medida cautelar de embargo y secuestro de motocicleta de plazas GZE-73B. Al respecto, sería del caso acceder a lo peticionado, de no ser porque la medida solicitada fue decretada mediante auto de fecha 10 de marzo de 2022 y comunicada mediante oficio No. 0583 del 10 de marzo de 2022, lo que conlleva a **NEGAR POR IMPROCEDENTE** la solicitud realizada.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **12 de diciembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **053** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-
INFISER
DEMANDADOS: SAMUEL TAFUR MUÑOZ Y OTROS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00152-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora no ha tramitado la notificación al demandado **SAMUEL TAFUR MUÑOZ**, el despacho,

RESUELVE.-

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectúe la notificación que corresponda al demandado **SAMUEL TAFUR MUÑOZ**, de conformidad con el artículo 292 al 293 del Código General del Proceso, o conforme los preceptos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de diciembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 053 hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADA: ANDREA ESPITIA SANTANA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00309-00

En atención al escrito que eleva la parte demandada señora MARIA ANDREA ESPITIA SANTANA a través del correo electrónico institucional, en el cual solicita la devolución de los títulos judiciales que se le descontaron y autorizar al señor MILLER IVAN SUAREZ CARDOZO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.725.717 para el cobro de los mismos. Al ser procedente esta Agencia Judicial,

RESUELVE. –

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO DE LOS TÍTULOS DE DEPOSITO JUDICIAL que aparecen en el portal del Banco Agrario, a favor de MARIA ANDREA ESPITIA SANTANA con c.c. 38.141.112 al señor MILLER IVAN SUAREZ CARDOZO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.725.717, quien se encuentra debidamente autorizado por la parte demandada.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **12 de diciembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **053** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 38141112 **Nombre** MARIA ANDREA ESPITIA SANTANA **Número de Títulos** 20

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050001045720	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICA	\$ 251.980,00
439050001048889	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 228.526,00
439050001052724	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2021	NO APLICA	\$ 227.083,00
439050001053962	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2021	NO APLICA	\$ 7.012,00
439050001055604	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 227.083,00
439050001058480	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	\$ 227.083,00
439050001061788	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 195.456,00
439050001065536	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2022	NO APLICA	\$ 187.687,00
439050001067512	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 226.382,00
439050001070824	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 272.499,00
439050001072788	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2022	NO APLICA	\$ 272.499,00
439050001076238	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2022	NO APLICA	\$ 272.499,00
439050001078819	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2022	NO APLICA	\$ 262.318,00
439050001080395	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 88.929,00
439050001082977	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2022	NO APLICA	\$ 316.458,00
439050001085340	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2022	NO APLICA	\$ 296.195,00
439050001088300	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2022	NO APLICA	\$ 304.094,00
439050001090959	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 296.195,00
439050001094289	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2022	NO APLICA	\$ 296.195,00
439050001097737	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2023	NO APLICA	\$ 257.455,00

Total Valor \$ 4.713.628,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.
DEMANDADO: JULIO FLORES DE LA HOZ Y OTRO
RADICACION: 41001-41-89-005-2021-00311-00

Al Despacho se encuentra petición elevada por la parte actora a través de la que solicita que se OFICIE a la NUEVA EPS, con el fin de que informe nombre, dirección y correo electrónico del empleador de los demandados JULIO FLOREZ DE LA HOZ y DIEGO FERNANDO AGREDA PAZ.

Al respecto, sería del caso acceder a lo solicitado, de no ser porque observa el Despacho que dichas labores se salen de la órbita de su competencia, dado que no corresponden con diligencias propias del proceso judicial que nos reúne, teniendo en cuenta que lo que se pretende es una carga de la parte interesada. Ahora bien, el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, refiere:

“Abstener de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

De esta forma, el Despacho avizora que la petición aquí realizada se torna completamente improcedente, máxime cuando no se demostró una mínima diligencia, respecto de la realización de diligencias tendientes a la consecución de la información, lo que conlleva a **NEGAR** la petición de la parte ejecutante.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **12 de diciembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **053** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO: OLVEIN EDUARDO SALGADO SCARPETA
RADICACION: 41001-41-89-005-2021-00346-00

De cara al memorial que antecede, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante, al profesional del derecho MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO identificado con cedula de ciudadanía número 1.030.685.374 y T.P No. 378.813 del C.S de la J., de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. según los términos del poder otorgado, para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del ibídem., durante el trámite del proceso.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **12 de diciembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **053** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO: OLVEIN EDUARDO SALGADO SCARPETA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00346-00

Observada la petición de parte se procede a **REQUERIR** a los BANCO BBVA para que informe sobre la orden emitida en el oficio No. 1478 del 08 de julio de 2021 comunicando "el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado OLVEIN EDUARDO SALGADO SCARPETA identificado con cédula de ciudadanía número 12.265.843, en BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCOMPARTIR, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCAMIA, BANCO W, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Límite de la medida 18 millones de pesos."

Notifíquese y cúmplase.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **12 de diciembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **053** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : VERBAL –SUCESION DOBLE INTESTADA
DEMANDANTE : MARIELA MORA
DEMANDADO : LOLA MORA RAMIREZ
RADICADO : 41-001-40-22-008- 2021-00354-00

Teniendo en cuenta que la partidora cumplió lo ordenado, fíjense como honorarios definitivos, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$252.390,00), a cargo de la sucesión, y a favor de la doctora OLGA LUCIA SERNA TOVAR.

Dichos honorarios son liquidados conforme lo ordena el Acuerdo 1852 del 4 de junio de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de diciembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 053 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CLINICA ODONTOLOGICA DENTALCENTER LTDA
DEMANDADO : AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
RADICADO : 41-001-41-89-005-2021-00480-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en la que se constata que venció en silencio el término que tenía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** para cumplir con el requerimiento hecho en auto del 08 de junio de 2023, procederá el despacho a declarar desistida tácitamente la prueba de OFICIAR a la empresa mensajería AXPRESS S.A., solicitada por la parte demandada, de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Asimismo, siguiendo con el trámite del proceso, procederá el despacho a fijar fecha para audiencia.

De conformidad con lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DESISTIR la prueba de “OFICIAR a la empresa mensajería AXPRESS S.A. con el fin allegue al presente proceso copia de las guías de envío, con las cuales fueron remitidas las glosas y objeciones a la entidad ejecutante CLINICA ODONTOLOGICA DENTALCENTER LTDA por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., de las siguientes facturas: 12538, 12786, 12797, 12869, 12886, 13012, 13109, 13151, 13148, 13165, 13187, 13201, 13213, 13212, 13246, 13260, 13300, 13438, 13492, 13507, 13511, 13505”, de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la audiencia única de que trata los art 443 y 392 del CGP, el viernes veintitrés (23) de febrero de 2023 a las nueve (9) a.m. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, el link de acceso a la audiencia es <https://call.lifesizecloud.com/20094893>.

TERCERO: Se les indica a los apoderados que el link de acceso se encuentra en la presente providencia por lo que la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese y cúmplase.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 12 de diciembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 053 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS
DEMANDADO: JULIETH ANDREA GUZMAN MARTINEZ
YERALDIN BORRERO LOSADA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00504-00

En atención a la comunicación que antecede y que allega la parte demandante en donde allega REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO en donde se indica que se tomó nota de a medida de embargo, a través del correo electrónico institucional del juzgado, procede el despacho a ordenar la retención del vehículo tipo motocicleta WEP53E, de propiedad de YERALDIN BORRERO LOSADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N. 1075277022.

Por lo anterior, esta Agencia Judicial,

DISPONE.-

PRIMERO: DECRETAR LA RETENCIÓN del vehículo tipo motocicleta WEP53E, de propiedad de YERALDIN BORRERO LOSADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N. 1075277022.

SEGUNDO: LIBRESE oficio al Comandante Departamento de Policía Huila, Sección Automotores SIJIN de la ciudad, para que procedan de conformidad.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/M.E.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de diciembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 053 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 02800

Señor(a) (es)

COMANDANTE DE POLICIA METROPOLITANA DE NEIVA y/o SIJIN –JEFE DE GRUPO AUTOMOTORES DE NEIVA.

Email. menev.radic-vu@policia.gov.co

C.C. tovarcesaraugusto@hotmail.com

Neiva (Huila)

Ref.: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS identificado con C.C. No. 71.587.554 contra JULIETH ANDREA GUZMAN MARTINEZ identificada con C.C. No. 36.312.798 y GERALDIN BORRERO LOSADA identificada con C.C. No. 1.075.277.022.

Radicado No. 41001-41-89-005-2021-00504-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia **LA RETENCIÓN** del vehículo tipo motocicleta WEP53E, de propiedad de YERALDIN BORRERO LOSADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N. 1075277022.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-**

/M.E.-



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : MARIA FERNANDA ROJAS RAMIREZ
CAUSANTES : ORLANDO ORDOÑEZ CHAVARRO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00519-00

Procede el despacho a resolver el escrito allegado al correo institucional el día 10 de noviembre de 2023, por el demandado, ORLANDO ORDOÑEZ CHAVARRO, en el que interpone incidente de nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda de restitución de fecha 31 de marzo del 2022, por creer que se configura la causal No. 4 del art 133 del CGP.

Al respecto, se advierte que, en el presente proceso el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se dictó auto de control de legalidad y en su numeral segundo se resolvió:

"SEGUNDO: NO ESCUCCHAR AL DEMANDADO, por falta de pago de los cánones de arrendamiento, exigencia consignada en el numeral 4º del artículo 384 del C.G.P. y lo expuesto en la parte motiva de este proveído"

La restitución de inmueble arrendado es una acción por medio de la cual, se busca dar fin a la tenencia del inmueble que se ha dado en arriendo, es decir, que éste sea devuelto a su dueño. Dicho proceso con sus requisitos y etapa se encuentra regulado en el artículo 384 del C.G.P.:

"Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas: 1. () 4. Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel. Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciera dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo"

En consecuencia, procede este despacho a rechazar de plano el escrito de solicitud de incidente de nulidad.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano el escrito de solicitud de incidente de nulidad, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, enviar la comisión al señor Inspector Urbano de Policía (Reparto) de la ciudad, a quien se le libraré despacho con los insertos necesarios, como se indicó en la sentencia dictada por el despacho.

NOTIFÍQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de diciembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 053 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JULIAN ESTEBAN RIOS LOPERA
Demandado: ALEJANDRO HERRAN OTALORA
Radicación: 41001418900520210053000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 12 de diciembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 053 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO